00000 3

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

CONSTITUCION DE COMPAÑÍA

DIGITAL SERVICE
SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA.LTDA.

OTORGADO POR:

FABIAN PATRICIO ARROYO JARAMILLO
FABIAN PATRICIO ARROYO GOMEZ
CATALINA DEL PILAR ARROYO GOMEZ

CUANTIA $ 2.000 USD.
DI. 4 c

JV.

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día miércoles siete de noviembre del año dos mil uno, ante mi doctor GUSTAVO FLORES UZCATEGUI; Notario Noveno de este Cantón, comparecen, los señores FABIAN PATRICIO ARROYO JARAMILLO, casado, FABIAN

PATRICIO ARROYO GOMEZ, soltero, y CATALINA DEL PILAR ARROYO GOMEZ, soltera, todos por su propios derechos, Los comparecientes son ecuatorianos, mayores de edad domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito, legalmente capaces, a quienes conozco, de todo lo que doy fe, y me presentan para que eleve a escritura pública la siguiente minuta cuyo tenor es como sigue: SEÑOR NOTARIO En el Registro de Escrituras públicas a su cargo sírvase incorporar una que conste la Constitución de la Compañía DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA. LTDA. al tenor de las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente Escritura pública, en calidad de Socios Fundadores los señores: FABIAN PATRICIO ARROYO JARAMILLO, de estado civil casado, el señor FABIAN PATRICIO ARROYO GOMEZ, y la señorita CATALINA DEL PILAR ARROYO GOMEZ, de estado civil soltera, por sus propios derechos, los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, y domiciliados en Distrito Metropolitano de Quito, cuyo objeto, domicilio, duración y demás requerimientos legales conforme a la Ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas obligatorias, que constan en los Estatutos que a continuación se expresan y que forman parte de la presente escritura.- SEGUNDA: DECLARACION.- Los comparecientes declaran su voluntad de Constituir la Compañía DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA LTDA, mediante el presente contrato de Constitución que se regirá por la ley de Compañías vigente y demás disposiciones normativas, y de conformidad con los Estatutos Sociales, que se hallan contenidos en la cláusula tercera. Así mismo facultan al Abogado Edwin Enrique Pérez Ron, para que realice todas las gestiones conducentes al perfeccionamiento de esta Escritura Pública. TERCERA:

NOTARIA NOVENA
Quito - Ecuador
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui

ESTATUTOS SOCIALES DE LA COMPAÑÍA RESPONSABILIDAD LIMITADA. DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA. LTDA: ARTICULO PRIMERO.- Denominación y Duración. Se denominará DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA. LTDA. y tendrá una duración de cincuenta años contados a partir de la fecha de Inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil, sin perjuicio de que pueda disolverse o liquidarse antes de concluido el plazo de duración por causas legales o voluntarias, o prorrogarse por acuerdo de la Junta General de Socios ARTICULO SEGUNDO. Nacionalidad y Domicilio. La compañía es de nacionalidad ecuatoriana sujeta a las Leyes ecuatorianas, su domicilio principal se encuentra en el Distrito Metropolitano de Quito y se halla facultada para establecer sucursales y agencias, en cualquier lugar de la República y del Extranjero. ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL: La Compañía tiene por objeto dedicarse a las siguientes actividades: a) Análisis, diseño, implementación, distribución y comercialización de Equipos de Oficina; b) Instalación y reparación de Equipos de oficina; c) Adecuación de Centros de Servicio y oficinas en General; d) Provisión de toda clase de servicios de obra civil relacionada con el objeto social; e) Calificación de personal y contratación de servicios temporales de personal Técnico para terceros; f) Prestación de servicios Técnicos de tipo electrónico, eléctrico, comunicaciones y seguridad industrial; g) Importación, exportación, comercialización, distribución y venta de equipos, muebles, materiales y suministros, accesorios eléctricos, electrónicos, seguridad industrial y oficinas, comunicación en general; h) Formación de personal, oferta de cursos y seminarios especializados relacionados con el objeto social; i) Estudios de factibilidad, diseño, montaje de sistemas electrónicos, eléctricos y mecánicos;

j) Representación, agencia, asociación con personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, que se dedican a actividades afines o similares o complementarias con el objeto social.. y, k) Podrá asociarse con otras empresas afines dentro o fuera del país y abrir sucursales y agencias en el territorio nacional o fuera de él. Podrá en general realizar cualquier acto o contrato permitido por las Leyes ecuatorianas y por las disposiciones de los presentes Estatutos.- Igualmente podrá intervenir como socia o accionista en capital de otras sociedades relacionadas o no con su objeto social.- Para cumplir con este objetivo, la compañía podrá realizar por cuenta propia o de terceros, toda clase de actos y contratos que permitan y no prohiban las leyes ecuatorianas. ARTICULO CUARTO: CAPITAL: La compañía tiene un capital suscrito y pagado de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA(USD $ 2.000,oo) divididos en dos mil participaciones de un dólar cada una. ARTICULO QUINTO. Participaciones y Distribución de Beneficios. Por cada participación el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la compañía serán repartidos a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueran para el fondo de reserva legal y otras previstas por las leyes especiales. ARTICULO SEXTO. Certificados de Aportación. En el certificado de aportación de cada uno de los socios deberá constar el número de participaciones que le corresponde. ARTICULO SEPTIMO. Cesión de Participaciones.- Para que los socios cedan sus participaciones será necesario el consentimiento unánime del Capital Social y cumplir con los requisitos establecidos en el artículo ciento quince de la Ley de Compañías y estos Estatutos. ARTICULO OCTAVO.- Gobierno y Administración de la Compañía. La Compañía estará Gobernada

por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente. ARTICULO NOVENO.- Junta General.- La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a las actividades y tomar decisiones que juzgue conveniente. ARTICULO DECIMO. Clases de Juntas.- Las Juntas Generales serán Ordinarias y Extraordinarias; las Juntas Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico, para conocer las cuentas, el balance anual y los informes de los administradores, para resolver los asuntos puntualizados en la convocatoria. ARTICULO DECIMO PRIMERO: De Las Juntas Extraordinarias.- La Juntas Extraordinarias se reunirán en cualquier momento en que fueren convocadas, mediante comunicación escrita individual enviada a cada socio, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. En la comunicación deberá constar el lugar, fecha, día, hora y objeto de la reunión. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. De las reuniones de las Juntas. Tanto las Juntas ordinarias como extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías Vigente. ARTICULO DECIMO TERCERO: Convocatorias a las Juntas Generales de Socios. Las Juntas Generales serán convocadas con ocho días de anticipación y por medio de una comunicación firmada por el Presidente y/o Gerente o por quienes hagan sus veces, además deberá indicar a mas de la fecha el objeto y hora de la reunión. ARTICULO DECIMO CUARTO.- Podrá convocarse a Junta General por simple pedido del socio o socios que por lo menos representen al diez por ciento del Capital Social, para tratar los asuntos que indiquen en su petición. ARTICULO DECIMO QUINTO. Juntas

Universales.- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del territorio nacional, siempre que este presente todo el Capital Social y los asistentes quienes deberán suscribir la respectiva acta bajo sanción de nulidad acepten por unanimidad la celebración de la Junta. ARTICULO DECIMO SEXTO. De la concurrencia para la Junta de Socios.- Para que la Junta General pueda instalarse y considerarse válidamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del Capital Social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresar así la referida convocatoria. ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Concurrencia. Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación convencional se conferirá mediante carta poder, dirigida al Gerente de la Compañía, o mediante poder notarial especial. ARTICULO DECIMO OCTAVO. Resoluciones de la Junta General. Salvo disposición contraria de la Ley, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los socios presentes. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. ARTICULO DECIMO NOVENO. Dirección de la Junta General. Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando; o si así se acordare en ese momento, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El Acta de las deliberaciones resoluciones de la Juntas Generales, serán firmadas por el Presidente y el secretario de las Juntas. La función de Secretario de las Juntas será desempeñada por el Gerente o por quien lo estuviera reemplazando, o por un secretario Ad-hoc, que nombre la

con el Gerente todo acto o contrato por valores que superen dos veces al capital social, sin autorización de la Junta General; g) Intervenir con el Gerente en la compra de inmuebles con hipotecas. h) En general las demás atribuciones que le confiera la Ley, estos Estatutos y la Junta General. En caso de ausencia falta o impedimento temporal o definitivo del Presidente, le subrogará la persona que designe la Junta General. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Del Gerente. El Gerente durará en su cargo dos años pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Gerente no se requiere ser socio de la compañía, Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado, sin perjuicio a lo dispuesto en la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. Atribuciones del Gerente.- Son atribuciones y deberes del Gerente; a) Actuará como secretario en la Junta General; b) Convocar a la Junta General; c) Suscribir junto con el Presidente los Certificados de Aportación y las Actas de la Junta General; d) Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; e) Autorizar y suscribir, todo acto y contrato hasta por el equivalente de dos veces el Capital Social y junto con el Presidente por valores superiores de hasta cinco veces el Capital Social, sin autorización de la Junta general; f) Vigilar y cuidar que se lleven los libros de Contabilidad y llevar por sí mismo el Libro de Actas; g) Presentar por lo menos cada año a la Junta General un informe acerca de la situación financiera de la compañía. h) Intervenir junto con el Presidente en la compra e hipotecas de inmuebles; i) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía y de las atribuciones y obligaciones que para los Gerentes y Administradores

Junta en ese momento. ARTICULO VIGESIMO. De las Juntas Universales.- Si la junta fuere Universal el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes. Las actas se llevarán en hojas llenadas a máquina y debidamente foliadas y numeradas en orden sucesivo. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO. Atribuciones de la Junta General.- Son atribuciones de la Junta General de socios; a) Designar Presidente y Gerente por un período de dos años, sin que requieran ser socios de la compañía y fijar sus remuneraciones, pudiendo ser reelegidos por un periodo igual o indefinidamente. b) Conocer y aprobar las cuentas y los balances que anualmente presente el Gerente acerca de los negocios sociales; c) Resolver acerca de la amortización de las participaciones; d) Acordar aumentos de capital social; e) Acordar modificaciones al contrato social; f) Resolver acerca de la fusión, transformación o disolución de la Compañía; g) Conocer y resolver el presupuesto para el ejercicio económico presentado por el Gerente y; h) Las demás atribuciones que le conceden la Ley de Compañías vigente y este Estatuto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO. Del Presidente.- El Presidente durará en su cargo dos años, pero podrá ser reelegido indefinidamente. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la compañía, sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazadas. ARTICULO VIGESIMO TERCERO. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones del Presidente: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; b) Suscribir junto con el Gerente, los certificados de Aportación y las actas de la Junta General; c) Supervigilar las operaciones y marcha económica de la compañía; d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia, falta o impedimento temporal o definitivo, hasta que la Junta General nombre el titular; e) Autorizar y suscribir junto

determina la Ley de Compañías. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Representación Legal.- La Representación Legal de la compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente y se extenderá en todos los asuntos relacionados con su giro, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo, la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas en la Ley y en estos estatutos. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. Reserva Legal.- De las utilidades líquidas realizadas en la compañía se asignarán anualmente el cinco por ciento 5% para constituir el fondo de reserva hasta que este fondo alcance el cincuenta por ciento (50%) del Capital Social. ARTICULO VIGESIMO OCTAVO. Distribución de Utilidades.- las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual se distribuirán dé acuerdo con la Ley en la forma que determine la Junta General de Socios, una vez realizadas las deducciones previstas por las Leyes especiales y necesarias para constituir el fondo de reserva Legal. El ejercicio económico de la Compañía se contara del uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. De la disolución.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallen establecidas en la Ley, y por la Resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales. ARTICULO TRIGESIMO. Liquidación de la compañía.- En caso de disolución y liquidación de la compañía no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el gerente, de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO. De la conformación del capital.- El Capital es de Dos mil dólares Americanos (USD 2.000,oo), y se encuentra suscrito y pagado por los socios de conformidad al siguiente cuadro:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	PARTICIPACIONES	PORCENTAJE
FABIAN ARROYO J.	$ 1.900	$ 1.900	1.900	95.0%
CATALINA ARROYO	50	50	50	2.5%
PATRICIO ARROYO G	50	50	50	2.5%
T O T A L	$ 2.000	$ 2.000	2.000	100.0%

DISPOSICIONES TRANSITORIAS. Lo que no estuviere previsto en los presentes estatutos se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías y a lo que se acordare en la Junta General de socios. - Usted señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta clase de contratos. (firmado) EDWIN E. PEREZ R. Abogado con matrícula profesional número mil ochocientos treinta y dos del Colegio de Abogados del Azuay. -(HASTA AQUÍ LA MINUTA.) Los señores comparecientes ratifican la minuta inserta . Para el otorgamiento de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso. Y leída que les fue a los comparecientes por mi el Notario, en unidad de acto, se ratifican junto conmigo. De todo lo que doy fe.

SR. FABIAN PATRICIO ARROYO JARAMILLO
CC. 1703064953-9

SR. FABIAN PATRICIO ARROYO GOMEZ
CC. 170758721-6

SRTA. CATALINA DEL PILAR ARROYO GOMEZ
CC. 1707560086-7

F I R M A D O . - E L N O T A R I O N O V E N O D E L C A N T O Q U I T O S E Ñ O R D O C T O R G U S T A V O F L O R E S U Z C A T E G U I . - A c o n t i n u a c i ó n s e p r o c e d e a a g r e g a r l o s c o r r e s p o n d i e n t e s d o c u m e n t o s h a b i l i t a n t e s q u e d a n p l e n a v a l i d e z y e f i c a c i a a l a p r e s e n t e e s c r i t u r a p u b l i c a . - - - - - - - -

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

CERTIFICADO DE DEPOSITO DE INTEGRACION DE CAPITAL

Quito, 5 de Noviembre de 2001

Mediante comprobante No. **052-007968** , el (la) Sr. **FABIAN PATRICIO ARROYO JARAMILLO**

consignó en este Banco, un depósito de US$ **2,000.00**

para INTEGRACION DE CAPITAL de **DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA LTDA**

hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS.

Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle:

NOMBRE DEL SOCIO		VALOR
PATRICIO ARROYO JARAMILLO	US.$.	1,900.00
CATALINA DEL PILAR ARROYO GOMEZ	US.$.	50.00
PATRICIO ARROYO GOMEZ	US.$.	50.00
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
	US.$.	
TOTAL	US.$.	**2,000.00**

OBSERVACIONES: Tasa de interes: 4.00 de certificados de ahorro a 30 dias para el calculo de intereses.

Atentamente,

BANCO DEL PICHINCHA C. A.
Agencia El Inca

FIRMA AUTORIZADA

AGENCIA

AUT.011

REPUBLICA DEL ECUADOR

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: QUITO

No. Trámite: 1029142 **Tipo de Trámite:** Cambio Nombre Reservado

Señor: PEREZ RON EDWIN

Fecha Reservación: 27/09/2001

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE RESERVADO
1026876 DIGITAL SERVICE S.A. SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES
HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- **DIGITAL SERVICE SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA. LTDA.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL : **26/03/2002**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

DR. VICTOR CEVALLOS VASQUEZ
SECRETARIO GENERAL

QUITO

1472999

ARROYO JARAMILLO FABIAN PATRICIO

21 DICIEMBRE 1.950

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SU

PICHINCHA/QUITO

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE SANCION

TSE

17-37391

ARROYO GOMEZ FABIAN PATRICIO

PICHINCHA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0030-253

170306493-9

ARROYO JARAMILLO FABIAN PATRI

PICHINCHA

QUITO

CHAUPICRUZ

Fabian Arroyo

1090398-00

REPUBLICA DEL ECUADOR

CIUDADANIA

1980

PICHINCHA/QUITO/CHAUPICRUZ

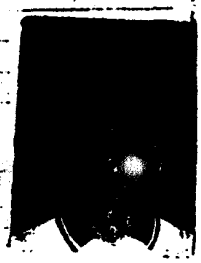

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2386 publicado en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1979 que reforma el Art. 18 de la Ley Notarial CERTIFICO que la presente fotocopia es igual a su original que se me exhibió.

2 Noviembre 2001

DR GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

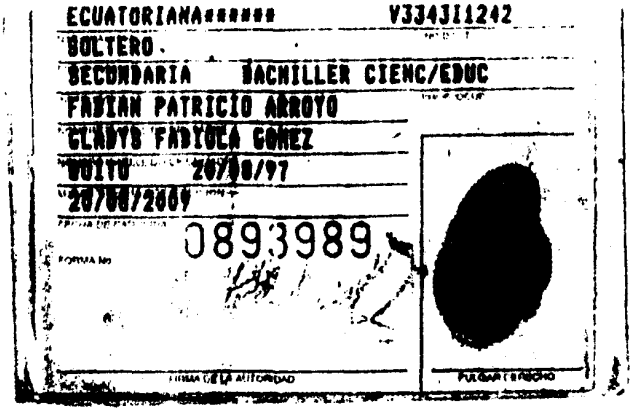

ECUATORIANA****** V334311242
SOLTERO
SECUNDARIA BACHILLER CIENC/EDUC
FABIAN PATRICIO ARROYO
GLADYS FABIOLA GOMEZ
QUITO 20/08/97
20/08/2009
0893989
FIRMA DE LA AUTORIDAD
PULGAR DERECHO

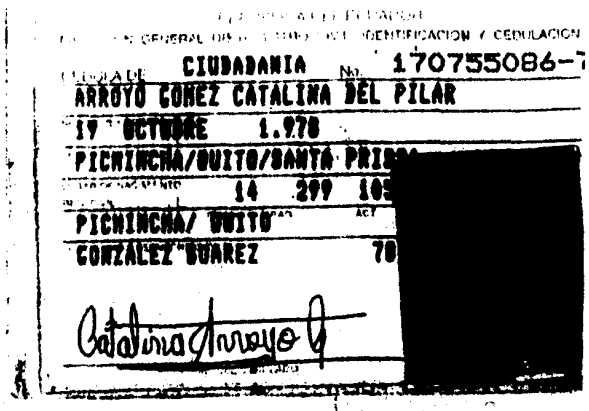

IDENTIFICACION Y CEDULACION
CIUDADANIA No. 170755086-7
ARROYO GOMEZ CATALINA DEL PILAR
19 OCTUBRE 1.978
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRI
14 299 10
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 70
Catalina Arroyo G

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000
TSE

0030-246 170755086-7
ARROYO GOMEZ CATALINA DEL PIL
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ
Fernando Arroyo

RAZON: De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto No 2686 publicado en el Registro Oficial 564 de 12 de Abril de 1978 que amplía el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la [illegible] igual a su original que se me exhibió

Noviembre 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

Se otorgó ante mí, y en fe de ello . confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA . debidamente sellada y firmada , en Quito . a ocho de Noviembre del año dos mil uno .-

NOTARIA NOVENA
Dr. Gustavo Flores Uzcátegui
Quito - Ecuador

DR. GUSTAVO FLORES UZCATEGUI
NOTARIO NOVENO DEL CANTON QUITO

0000021

ZON: Dando cumplimiento a lo ordenado por la Superintendencia de Compañías , en su Resolución Número 01.Q.IJ.5597 , de26 de noviembre de 2001, tome nota al margen de la escritura de Constitución de la Compañía DIGITAL SERVICE - SOLUCIONES TECNICAS PROFESIONALES CIA LTDA , otorgada ante mí el 7 de noviembre del dos mil uno, con la aprobación - hecha por dicha Superintendencia . Quito, a tres de diciembre del dos mil uno.

Dr. Gustavo Flores Uzcátegui.
Notario Noveno del Cantón.

0000012

REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE** de la Sra. **SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 26 de noviembre del 2.001, bajo el número **4960** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"*DIGITAL SERVICE* SOLUCIONES TÉCNICAS PROFESIONALES CÍA. LTDA.",** otorgada el 07 de noviembre del 2.001, ante el Notario **NOVENO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. GUSTAVO FLORES UZCÁTEGUI.**- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **3072**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **034297**.- Quito, a cuatro de diciembre del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO

RG/mn.-

REGISTRO MERCANTIL QUITO

RAZON De conformidad con la facultad prevista en el Art. 1 del Decreto 2386 publicada en el Registro Oficial 564, de 12 de Abril de 1978 que amplio el Art. 18 de la ley Notarial CERTIFICO que la presente copia es igual a su original que se me exhibió

Quito [redacted] 19 DIC 2001

DR. GUSTAVO FLORES U.
NOTARIO NOVENO

NOTARIA NOVENA